

RESOLUCIÓN N° 2967

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado No 2006ER3293 del 21 de julio de 2006, la sociedad denominada **HAIKAL VILLAMIZAR & CIA LTDA**, presentó ante esta Entidad solicitud de permiso de vertimientos para ser derivada en uno de sus establecimientos de comercio denominado **POLISH CAR**, ubicado en el POMONA de la calle 110, en la Calle 110 No. 9B – 80 Parquadrero interno Pomona de esta ciudad.

Que, en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el auto No 2436 del 25 de septiembre de 2006 dando inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, evaluó técnicamente el radicado 2006ER32293 del 21 de Julio de 2006 y profirió el concepto técnico 5107 del 6 de Junio de 2006, estableciendo lo siguiente:

- "Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial **POLISH CAR SEDE POMONA CALLE 110**, ubicado en la Calle 110 No 9B – 80, localidad de Usaquen, para el punto de descarga señalado en el plano, por un plazo de 5 años...".
- Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.



2967

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el POMONA de la calle 110, en la Calle 110 No. 9B – 80 de esta ciudad, en el sitio puntual presentado en los planos, en el cual funciona el establecimiento de comercio denominado POLISH CAR, de propiedad de la sociedad denominada HAYCAL VILLAMIZAR & CIA LTDA.

#### LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que, respecto a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante resolución No 2499 del 30 de Septiembre de 2005, se debe anotar lo siguiente:

- El artículo segundo estableció que dicha medida se mantendría hasta tanto "Cuando se compruebe que han desaparecido las causas que lo originaron".
- Que al evaluar el concepto técnico No 5107 del 06 de Junio de 2007 se verifica que se ha cumplido con el supuesto de hecho establecido en el artículo segundo habida cuenta que consigna el cumplimiento de la normativa que rige el tema de vertimientos al implementar medidas para mejorar la calidad del vertimiento.

Que así las cosas, al otorgar por parte de esta entidad permiso de vertimientos a la sociedad HAYCAL VILLAMIZAR & CIA LTDA. y al haber pronunciamiento técnico que verifica como desaparecidas las circunstancias fácticas y jurídicas que motivaron proferir la resolución No el 18 de julio de 2006, se considera viable ordenar su levantamiento.

#### CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

**Bogotá sin indiferencia**

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



15 29 67

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales para ser derivado en los sitios puntuales de descarga presentados en los planos, en el POMONA de la calle 110, en la calle 110 No 9B – 80 de esta ciudad, localidad de Usaquen, sitio donde funciona el establecimiento de comercio denominado **POLISH CAR**, de propiedad de la sociedad denominada **HAYCAL VILLAMIZAR & CIA LTDA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO.-** Ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución 2499 de 30 de septiembre de 2005 de acuerdo al informe técnico No 5107 del 06 de Junio de 2007 por el cual se verifico que se ha cumplido con el supuesto de hecho establecido en el artículo segundo habida cuenta que consigno el cumplimiento de la normativa que rige el tema de vertimientos al implementar medidas para mejorar la calidad del vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir a la sociedad denominada **HAYCAL VILLAMIZAR & CIA LTDA**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **POLISH CAR**, ubicado en el **POMONA** de la calle 110, en la Calle 110 No 9B– 80 de esta ciudad, para que realice las siguientes actividades:

1. Remitir cada año una caracterización fisicoquímica del vertimiento de sus aguas residuales industriales generadas en las actividad de lavadote automotores con evaluación de los parametros PH, temperatura caudal, sólidos sedimentales (SS), DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), tensoactivos (SAAM), plomo, aceites y grasas a través del muestreo compuesto durante 6 horas , en jornada laboral ,con tomas de alícuotas cada hora. Esta caracterización deberá ser realizada por un laboratorio certificado y debe estar acompañada de un informe técnico el cual influya por lo menos la fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones y recomendaciones. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.



U S 2967

2. Realizar un mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la resolución DAMA 1074 de 1997 y la resolución DAMA 1596 de 2001.

**PARAGRAFO-** Se advierte a la sociedad **HAYCAL VILLAMIZAR & CIA LTDA** que deberá informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la sociedad denominada **HAYCAL VILLAMIZAR & CIA LTDA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la transversal 48 A No 95 A – 24, piso 2, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

26 SEP 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

EXP No DM -08-05-752 /Vertimientos  
C. T. 5107 del 05/06/07  
Proyecto: Mario Álvarez R  
Revisó: Diego Díaz. ✓

**Bogotá sin indiferencia**